

RADICACIÓN: 138360489001-2021-00151-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIBANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: GERSON ZUÑIGA PLAZAS

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Turbaco, mayo once (11) de dos mil veintiuno (2021).

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR. -
Mayo once (11) de dos mil veintiuno (2021). –

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva singular, insaturada por SCOTIBANK COLPATRIA S.A identificado con C.C o Nit. No. 860.034.594-1, contra el señor GERSON ZUÑIGA PLAZAS, identificado con C.C o Nit. No. 73.162.618, al cual acompaña pagare.

En consecuencia, por cumplirse los requisitos de ley se

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de SCOTIBANK COLPATRIA S.A y a cargo del señor GERSON ZUÑIGA PLAZAS, por las siguientes sumas de dinero:
 - \$299.073,62 M/cte. por concepto de Capital, correspondiente a la obligación 1008399812.
 - \$13.277.002,89 M/cte. por concepto de Capital, correspondiente a la obligación 1008399847.
 - \$15.944.198,41 M/cte. por concepto de Capital, correspondiente a la obligación 124120338923.
 - \$7.996.330,00 M/cte. por concepto de Capital, correspondiente a la obligación 4593560001376084.
 - \$7.400.210,00 M/cte. por concepto de Capital, correspondiente a la obligación 5434481002883111
 - Por los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal en cada uno de los pagarés.
2. Abstenerse de ordenar el pago por concepto de seguros y otros cargos, toda vez que estas obligaciones no se encuentran amparadas en el pagare.
3. Se le ordena al(os) demandado(s) que cumpla con la obligación de pagar al acreedor su crédito dentro de cinco (5) días como lo manda el Art. 431 del C.G.P.
4. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los Art. 290 al 293 y demás normas concordantes del C.G.P.
5. Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.
6. Téngase al doctor JAVIER EDUARDO MARINO MENDOZA, como apoderado de la parte demandante bajo los términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MABEL VERBEL VERGARA

JUEZ

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. 12
de fecha 24 de mayo de 2021.

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA.